

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
“MAPLAY, S.A.”
RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES
QUE SE PROPONE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

El presente Informe tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital y en definitiva, explicar y justificar la modificación de los Estatutos sociales que se va a proponer a la Junta general de accionistas para su aprobación.

Se proyecta modificar el artículo de los estatutos sociales relativo al régimen de transmisión de acciones con los siguientes objetivos: el primero de ellos ampliar los supuestos de libre transmisión con el fin de que exista libre transmisión de acciones entre los accionistas de la sociedad, así como libre transmisión de acciones a favor del cónyuge, hermano, ascendiente o descendiente del socio transmitente, y a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que el accionista transmitente. El segundo objetivo tiene la finalidad de simplificar la redacción dotándola de claridad y evitar la complejidad del actual artículo 10º de los estatutos que ahonda en una casuística que introduce inseguridad ante el tratamiento de los distintos supuestos que contempla, pretendiéndose también con la modificación agilizar plazos y trámites cuando algún accionista quiera transmitir sus acciones a otro accionista, dejando dichos trámites y plazos de más larga duración únicamente cuando la enajenación sea a favor de terceros extraños a la sociedad y sometiendo la transmisión únicamente a las limitaciones establecidas en la Ley de Sociedades de Capital.

El tercer objetivo tiene la finalidad de permitir la libre transmisión de acciones mortis causa y por último y respecto al régimen de transmisión forzosa se estará a lo establecido en la Ley de Sociedades de capital pero estableciéndose un derecho de adquisición preferente a favor de la sociedad que podrá subrogarse en el lugar del rematante o, en su caso, del acreedor.

Por todo ello, se propone la siguiente redacción del artículo 10º de los Estatutos sociales, que a partir de la aprobación por la junta general de los acuerdos de modificación de estatutos sociales, tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 10º.- RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE ACCIONES.

1.- La transmisión de acciones inter vivos hecha entre socios o a favor del cónyuge, hermano, ascendiente o descendiente del accionista transmitente, así como a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que el accionista transmitente no está sujeta a ninguna limitación estatutaria. Se entenderá que la sociedad pertenece al mismo grupo que el accionista transmitente, cuando computando el porcentaje de participación directa e indirecta del accionista transmitente en dicha sociedad, así como las de su cónyuge, hermano, ascendiente o descendiente, se obtenga un porcentaje de dominio superior al 50%.

2.- La transmisión de acciones, por cualquier título inter vivos en favor de persona distinta de las expresadas en el apartado anterior, queda sujeta a las siguientes restricciones:

a) Cuando algún accionista quiera enajenar sus acciones o alguna de ellas, deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración, haciendo constar el número y características de aquellas, así como la identidad y domicilio del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión.

b) Todos los accionistas tendrán derecho de preferente adquisición que deberán de ejercitar, si lo desean, ante la Junta General que el órgano de Administración convocará en el plazo máximo de diez días, incluyendo en el Orden del día el ejercicio del derecho de adquisición preferente y el número de acciones ofertadas. Informados de la oferta y sus circunstancias los accionistas asistentes, por si o representados, podrán optar a la adquisición ante la propia Junta. Si fueren varios los interesados en la adquisición se distribuirán las acciones entre ellos a prorrata de su participación en el capital social. El sobrante, si lo hubiere, se adjudicará por sorteo, evitando situaciones de comunidad.

En el caso de que ningún socio ejercite su derecho, la sociedad podrá adquirir las acciones en la forma establecida para la adquisición derivativa de acciones propias, mediante acuerdo de la propia Junta y para ser amortizadas, previa reducción del capital social.

c) El ejercicio del derecho de adquisición preferente y la identidad del adquirente o adquirentes de la totalidad de las acciones ofrecidas, deben ser comunicados por la sociedad al socio transmitente, al domicilio a tal fin designado; se exceptúa el supuesto de que el socio transmitente hubiere concurrido a la Junta que acordare la adquisición.

d) El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación prevista en el párrafo anterior.

e) De no haber acuerdo sobre el precio de las acciones a enajenar, éste será el que determine un auditor de cuentas, distinto de la sociedad que, a solicitud de cualquier interesado, nombren al efecto los administradores de la sociedad.

3.- Serán libres y no estarán sujetas a condición alguna las transmisiones mortis causa.

4.- En los supuestos de transmisión forzosa de acciones como consecuencia de apremio, en defecto de socios, la sociedad podrá subrogarse en lugar del rematante o, en su caso, del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate o, en su caso, de la adjudicación al acreedor y de todos los gastos causados.

Y para que así conste, y a los efectos oportunos, el Consejo de Administración de "MAPLAY, S.A." suscribe el presente Informe en La Nucía (Alicante) a 7 de enero de 2020.

Vº Bº EL PRESIDENTE,

Fdo.: D. José Miguel Mestre Palacio

EL SECRETARIO

Fdo.: Gregorio Cortés Pérez

VOCALES

Fdo.: D. Agustín Linares Cortés
en representación de
"Armanello Norte, S.L."

Fdo.: D^a. Rosa M^a Mestre Palacio
en representación de
"Miquel Lau, S.L. Unipersonal"